Departamento
RELACIONES
LABORALES

UIC

ANÁLISIS
NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Fondo de Asistencia Laboral (FAL)

Autora Dra. Valentina Wolovik

Abogada laboralista, asesora de empresas, titular del estudio jurídico Wolovik&Asociados y miembro del departamento de Relaciones Laborales.

Departamento
RELACIONES
LABORALES

UIC

Fondo de Asistencia Laboral (FAL)
Prórroga de la entrada en vigencia y ampliación del período de carencia – Decreto N.º 1228/2026

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N.º 1228/2026, que modifica el Decreto N.º 408/2026, reglamentario del régimen del **Fondo de Asistencia Laboral (FAL)** creado por el Título II de la Ley N.º 27.802 de Modernización Laboral. La norma, vigente desde su publicación en el Boletín Oficial el 20 de octubre de 2026, introduce dos cambios que inciden directamente en la planificación de las empresas.

Principales aspectos

1. Prórroga de la entrada en vigencia El inicio del régimen se traslada del 1º de noviembre al 1º de diciembre de 2026. Según sus fundamentos, el mes adicional tiene por objeto completar las adecuaciones operativas, tecnológicas y administrativas que exige su puesta en marcha. Recordamos que la Resolución General ARCA N.º 5907/2026 había previsto la incorporación de la contribución al FAL en el F. 931 del período devengado noviembre de 2026. Con la prórroga, corresponde estar atentos a la readecuación de ese cronograma que disponga ARCA.

2. Ampliación del período de carencia

El período de carencia pasa de seis a **doce períodos mensuales completos y consecutivos.** Su cómputo comienza en el mes calendario en que **ARCA registre la efectiva integración de la primera contribución del empleador** al FAL. La finalidad declarada es que el fondo acumule recursos antes de comenzar a afrontar las obligaciones a su cargo.

Implicancias prácticas para las empresas

La prórroga no modifica los objetivos sustantivos del régimen, sino únicamente los plazos de su implementación. En concreto:

• Por efecto de la carencia ampliada, el fondo no estaría en condiciones de atender obligaciones antes de **fines de 2027 o comienzos de 2028**, según la fecha en que ARCA registre la primera contribución de cada empleador.

• Hasta que concluya la carencia, las **indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo seguirán a cargo exclusivo del empleador,** por lo que conviene mantener las previsiones contables para contingencias laborales.

• Resulta conveniente aprovechar el plazo adicional para **adecuar los sistemas de liquidación de cargas sociales** y completar la identificación de la **Cuenta Individual/ID FAL** en "Simplificación Registral".
• Es importante conservar la constancia de la primera integración ante ARCA, ya que determina el inicio del cómputo de la carencia.

El incumplimiento de las disposiciones del régimen podrá generar las sanciones previstas en la normativa tributaria y de seguridad social aplicable.

Recomendación del estudio: analizar el tema con el contador de la empresa y seguir de cerca las normas complementarias que se dicten.

Departamento
RELACIONES LABORALES

UIC